

Cartagena de Indias D.T. y C., mayo de 2022

Señores
PRESIDENTES COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA.
Ciudad

REFERENCIA: PONENCIA DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACUERDO No. 118 "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE GARANTICEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones.

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por parte del Alcalde Distrital de Cartagena ante esta Corporación el día 14 de marzo de 2022. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales Oscar Alfonso Marín Villalba (Coordinador), Cesar Augusto Pion González, Rodrigo Reyes Pereira, Carlos Alberto Barrios Gómez, Hernando Piña Elles, Carolina Lozano Benitorevollo, Luder Miguel Ariza San Martin y Lewis Montero Polo.

INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA

En Audiencia Pública adelantada el día 30 de marzo de 2022, en sesión ordinaria, la cual se realizó de forma presencial y virtual, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:



FUNCIONARIOS DEL DISTRITO:

• Luis Enrique Roa Merchán – Secretario General

CONCEJALES:

- David Caballero
- Cesar Pion González
- Carlos Barrios
- Javier Julio Bejarano
- Sergio Mendoza
- Carolina Lozano

CIUDADANOS Y LÍDERES COMUNALES

	INTERVINIENTE			
Samuel Oviedo-	Acción comunal Barrio Escallon Villa			
Julio Romero Alandete	Comunidad de Manga			
Fernando Ferrari-	Representante de la J.A.C del Barrio Campestre			
Emily Aldana Montaño-	Residente del Sector San Pedro Martí			
Jhon Barrios Sepúlveda	Barrio el Country			
Jesús Puello Chamie	presidente de la J.A.C del Barrio Castillo grande			
Patricia Sofía Lamadrid-	Altos del Campestre			
Wilfrido Martínez Collazo-	presidente J.A.C los Corales			
Kelly Guzmán Escorcia	Habitante del barrio el pozón			
Jorge Carrascal-	Gestor Social de las comunidades Pasacaballos-			
Jorge Carrascal–	Ararca- Santana			
Gustavo Guardiola	Asociación de Vecinos del Barrio Pie de la Popa			
Juan Carlos Olivero-	Representante del consejo Gremial de Bolívar			
Felipe Alfonso Vergara	Líder Comunal			
Oswaldo Beleño Gómez-	presidente J.A.C Urb. Nueva Granada I y II			

Estudios de Estructuración Técnica, Legal y Financiera

Criterios técnicos para la prestación del servicio de alumbrado público.

Frente a la necesidad de la prestación del citado servicio público, el artículo 2, del Decreto 2424 de 2006, consagra lo siguiente:



"Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público". (Negrilla fuera de texto).

Se resalta, que, si bien el servicio de alumbrado público comprende la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público, el Distrito continuará las actividades de administración, operación y el mantenimiento

con un tercero contratado bajo las modalidades y según las opciones del estudio adelantado por Findeter, así como el suministro de energía deberá ser asumido a través de una empresa de energía o comercializadora de energía, y las actividades de inversión modernización, reposición y expansión, corresponderá durante este período al Distrito de Cartagena quien adelantará el proceso contractual pertinente.

"Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público". (Negrilla fuera de texto).

Como se puede apreciar de tal norma se concluye entre otros aspectos: (i) Que los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público son los Municipios, (ii) Que tal servicio puede ser prestado de manera directa, esto es, por el mismo municipio, y (iii) Que también puede ser prestada de manera indirecta, bien sea a través de empresa de servicio público domiciliario o a través de otras prestadoras del servicio de alumbrado público.



Por su parte, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece en el "Capitulo IV, artículo 351 lo siguiente:

"Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los Municipios y Distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente de servicio.

Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio."

En este orden, la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del área de trabajo de servicios públicos se ha adelantado el estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público con alcance jurídico y financiero para la eficiente prestación del servicio de alumbrado público en los términos de la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 943 de 2018 expedido por el Ministerio de minas y energía.

Del citado estudio técnico se determinan aspectos como la modernización y repotenciación de acuerdo con la Resolución CREG No. 123 de 2011 define la Modernización o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes y se mantiene como la actual y vigente metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 943 de 2018.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001, puesto que de manera clara establece que el Distrito es el responsable de los elementos del alumbrado público, para lo cual deberá velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional



y eficiente de la energía eléctrica destinada a tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.

En este contexto se tiene que las actividades que deben remunerarse en la prestación del Servicio de Alumbrado Público son: administración, operación y mantenimiento, expansión e inversión en infraestructura requerida para el SALP.

Los costos de administración, operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considera inversión.

Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público, se han tenido en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001.

Los costos máximos anuales por concepto de AOM se han determinado a partir de una fracción del costo de reposición a nuevo de cada UCAP que compone el SALP del Distrito, incluida la inversión en la modernización del sistema con luminarias leds y la expansión del sistema.

Para la determinación del consumo de energía eléctrica, los activos de alumbrado público del Distrito contarán con las condiciones exigidas en la Resolución de la CREG 123 de 2011.

Sobre los costos del servicio de facturación y recaudo, el artículo 352 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, señala: El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de energía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin perjuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen



sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrán ninguna contraprestación a quien lo preste.

Sobre la Iluminación ornamental y navideña El Artículo 9° del Decreto 943 del 30 de Mayo de 2018 expedido por el Ministerio de Minas y Energía Subrogó el artículo 2.2.3.6.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual estableció los Criterios técnicos que los Municipios deben aplicar para la determinación del impuesto de alumbrado público, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, con el fin de evitar abusos en su cobro y en el tercer párrafo del numeral primero incluyó:

"Cuando las entidades territoriales complementen la destinación del impuesto con actividades como la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, se incluirán en los cálculos los costos asociados a estas actividades."

Sobre expansión y redimensionamiento del SALP. El Artículo 5 del Decreto 943 del 30 de Mayo de 2018, subrogo el artículo 2.2.3.6.1.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, el cual en el literal b) para determinar los costos de prestación del servicio, determinó que se deben tener en cuenta el costo de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, así como del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

Plan de Expansión Vegetativa, Expansión Excepcional y Modernización Año 2021-2030, el estudio contratado con Findeter Denominado contempla una Expansión vegetativa o excepcional, que se describe a continuación, la cual se describe en el documento técnico anexo a esta exposición de motivos.

Para el suministro de energía con destino al alumbrado público se aplicará el régimen de libertad de precios de acuerdo con las reglas previstas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y demás normas que la modifiquen, adicionen o



complementen, según lo previsto en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 2424 de 2006 y el último inciso del artículo 29 de la Ley 1150 de 2007.

Las características técnicas del suministro de energía eléctrica para el sistema de alumbrado público corresponderán con lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes o aquellos que la modifiquen, adicionen o complementen, mientras que las características técnicas de los equipos de alumbrado público corresponderán con las del Retilap y la Ley 697 de 2001 en lo que corresponda.

Se puede hacer una comparación, considerando la situación actual como una línea base de las condiciones técnicas del sistema de alumbrado público y la proyección realizada en el estudio técnico de la vigencia del proyecto, enfocados en la eficiencia del consumo de energía, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

	Lí	ínea Ba	se	Proyectado		
TIPO UCAP	Cantidad Jun 2022	%	Consumo Anual KWH/año	Cantidad Jun 2023	%	Consumo Anual KWH/año
Luminarias HID	29.994	57%		-	0%	
Luminarias LED 100.000 h.	19.374	37%		55.152	95%	
Luminarias LED 2.000 h.	145	0%	25.617.197	145	0%	18.480.197
Luminarias LED 50.000 h.	2.685	5%	23.017.177	2.685	5%	10.400.177
TOTAL	52.198	100%		57.982	100%	

Se estima una disminución de la potencia instalada del 27.86%, incluyendo en el análisis la modernización de la infraestructura actual y las potenciales expansiones del sistema.

Criterios Financieros

La alternativa de solución estudiada y definida en el proyecto de inversión inscrito en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital con código **BPIN 2021130010195** se estima en un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C; (\$ 261.817.952.952) con una proyección horizontal del tiempo a 5 años, desde junio de 2022 a diciembre de 2027.



Se tiene como antecedente del impuesto de Alumbrado Público que este fue creado inicialmente por la Ley 97 de 1913 para el Distrito de Bogotá y con el paso del tiempo fue extendido por la Ley 87 de 195, a lo largo del territorio nacional como instrumento de financiación del servicio de alumbrado público en los municipios Colombianos, gravando a los diferentes sujetos pasivos según lo establezcan los respectivos acuerdos municipales; luego por la Ley 1150 de 2007 lo define como un impuesto y la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016 sobre régimen tributario nacional, regula los elementos, la destinación y el límite del impuesto sobre el servicio.

La citada Ley 1819 de 2019, consagra en el Artículo 350, lo siguiente:

"Destinación. El impuesto de alumbrado público como actividad inherente al servicio de energía eléctrica se destina exclusivamente a la prestación, mejora, modernización y ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro, administración, operación, mantenimiento, expansión y desarrollo tecnológico asociado.

Parágrafo. Las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a la actividad de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos".

En este orden se tiene que, para cubrir el costo estimado del proyecto del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena a un plazo de cinco años, la fuente principal es el Impuesto de Alumbrado Público y, entre los rubros relevantes para el análisis de la Tarifa y Recaudo, están los costos de Administración, Operación y Mantenimiento e Inversiones.

La tarifa del impuesto de alumbrado público se establece entonces como mecanismo de financiación en atención a la previsión normativa de cubrir los costos del servicio de alumbrado público, correspondiente a un ingreso tributario del ente territorial distrital.

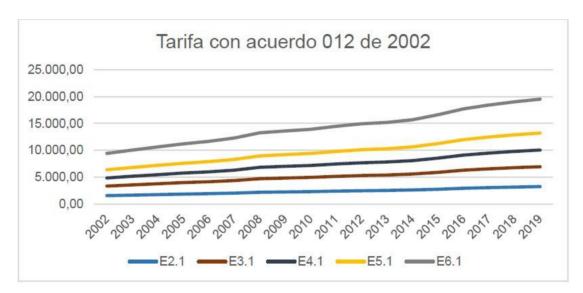
En el Distrito de Cartagena el Impuesto de Alumbrado Público, en principio las tarifas se regían bajo el Acuerdo 037 de 1996, a partir de las cuales el concesionario de la época realizó su proyección financiera teniendo en cuenta el Índice de Precios del Productor - IPP para la compra de energía,



Índice de Precios del Consumidor - IPC para la operación, mantenimiento y recaudo, con un crecimiento esperado de la demanda del 3%.

Posteriormente, las tarifas fueron modificadas por el Acuerdo 012 de 2002 el cual fue regulado por el Decreto 0690 de 2002, donde además se amplió el sujeto pasivo.

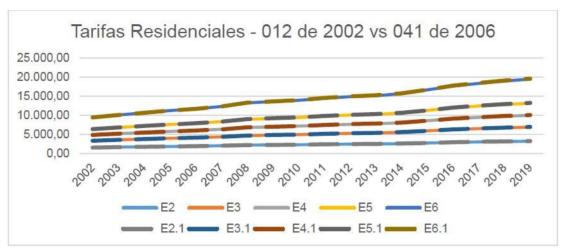
En el Acuerdo, las tarifas para usuarios residenciales son fijas (estrato 1 exento de tributo) mientras que las tarifas de los usuarios no residenciales dependen del consumo de energía y su participación en el mercado. En la siguiente ilustración se presenta la evolución de la tarifa con base en el Acuerdo 012 de 2002 para los usuarios residenciales:



Posteriormente, el Acuerdo 041 de 2006, modificó la indexación para tarifas residenciales y las no residenciales atendidos por la empresa prestadora del servicio de alumbrado. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, este acuerdo fue invalidado, permaneciendo la vigencia de lo estipulado en el Acuerdo 012 de 2002.

En la siguiente ilustración se muestra un comparativo de las tarifas en el caso en que se hubiera aplicado el Acuerdo 041 de 2006:





Las tarifas E2, E3, E4, E5 y E6 corresponden a las tarifas bajo la indexación del Acuerdo 012 de 2002, mientras que las tarifas E2.1, E3.1, E4.1, E5.1 y E6.1 corresponden a las tarifas en el caso que se hubiera aplicado la indexación del Acuerdo 041 de 2006.

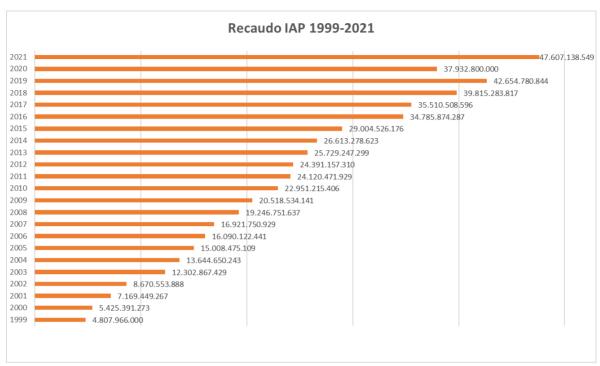
Conforme a lo expresado, el sistema de alumbrado público está financiado mediante el impuesto de alumbrado público y el sistema obliga a generar una modernización que implica inversiones significativas adicionales a las reposiciones del mismo y las expansiones o redimensionamiento del SALP.

Estos ahorros son posibles en el sistema que se prevé, pues financiadas las actividades relacionadas como propias del servicio de Alumbrado Público y excluida la semaforización será de beneficio para el Distrito.

De acuerdo a lo señalado por Findeter, del informe realizado sobre Rendición de Cuentas por la Interventoría Integral del Contrato de Concesión Alumbrado Público y Semaforización Electrónica durante 20 Años que estuvo vigente, el nivel de recaudo durante la duración del mismo fue en promedio del 90%.

En la siguiente ilustración se muestra con corte a diciembre de 2021 los ingresos del proyecto.





De acuerdo a la proyección realizada por FINDETER se muestra proyección de recaudo del impuesto de alumbrado público para los próximos 5 años contador a partir del año 2021, así:

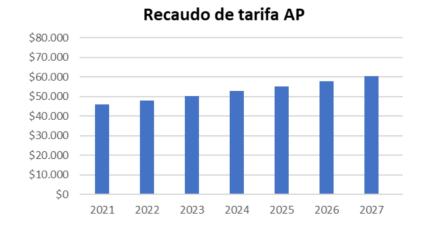
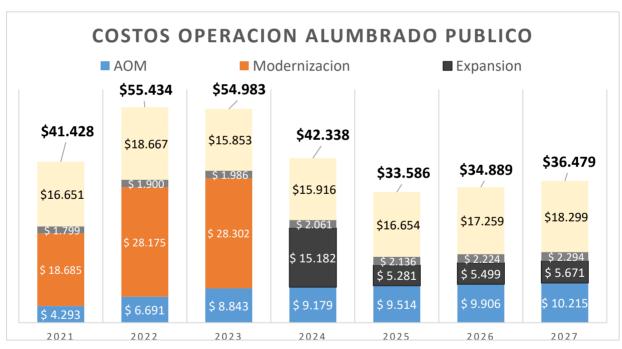


Ilustración proyección del recaudo del impuesto de alumbrado público para 5 años



En este orden, se tiene que la fuente principal de los ingresos es el recaudo, por lo que se concluye entonces que, no se requiere modificación alguna de las tarifas y la regulación vigente emitida por el Concejo Distrital, con lo cual el impuesto de alumbrado público es suficiente para la proyección requerida, adicionalmente se generan excedentes durante el periodo por valor de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$115.957.365.447). Estos podrán ser destinados para nuevas inversiones en alumbrado público.

Atendiendo igualmente el análisis de costo de cada uno de los componentes del servicio de alumbrado público previstos en los estudios, se estiman en una proyección de cinco años según se determina en el siguiente cuadro:



Los valores proyectados del contrato de suministro de energía, se fundamenta en la proyección realizada en el estudio técnico del consumo de las luminarias multiplicados por la tarifa proyectada, así:



Año	Consumo (Kwhm)	Tarifa Promedio		Fa	cturación (miles de millones)
2022	2.205.625	\$	695,63	\$	18.667.197.791
2023	1.804.489	\$	722,06	\$	15.852.547.579
2024	1.747.862	\$	748,41	\$	15.915.537.169
2025	1.756.580	\$	779,25	\$	16.653.907.458
2026	1.765.341	\$	803,56	\$	17.259.163.298
2027	1.774.146	\$	847,76	\$	18.299.232.873
TOTAL	11.054.043		766		102.647.586.168

El contrato de operación del sistema de alumbrado público está dado por la remuneración de la inversión realizada para la modernización del sistema y la remuneración de la administración, operación y mantenimiento (AOM) del mismo, ambas remuneraciones se soportan en lo establecido en la resolución CREG 123 de 2011, la cual señala la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los municipios o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. Aplicando la metodología establecida en la Resolución CREG 123 de 2011, se proyectan los valores para cada año:

Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027
AOM	6.691	8.843	9.179	9.514	9.906	10.215
Inversión (por concepto de Modernización)	28.175	28.302				
Inversión (por concepto Expansión)	28.173	28.302	15.182	5.281	5.499	5.671
Interventoría	1.900	1.986	2.061	2.136	2.224	2.294
Energía	18.667	15.853	15.916	16.654	17.259	18.299
Total Costo	55.434	54.983	42.338	33.586	34.889	36.479

De acuerdo a las anteriores proyecciones realizadas, se puede evidenciar que, a partir del año 2024 los recursos por concepto de inversión serían destinados únicamente para realizar obras de expansión, pues tal como ha sido expuesto la modernización del 100% del sistema finalizaría en el año 2023.



Marco Legal aplicable a la implementación del Servicio de Alumbrado Público

El panorama normativo de la prestación del servicio se enmarca dentro de la legislación de los contratos estatales y la regulación y demás normas expedidas por el Ministerio de Minas y Energía y la CREG, como encargada de la regulación del sector.

A continuación, se relaciona la principal normatividad:

Marco jurídico de la contratación pública

En lo pertinente a la contratación, la misma se rige por el ordenamiento Constitucional, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 2424 del 18 de julio de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018, Resoluciones 122 y 123 del 2011 y 005 de 2012 expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público expedido por el Ministerio de Minas y Energía y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan, reglamentan y las disposiciones que regulen la materia.

• Decreto 2424 de 2006

El alumbrado público es un servicio público no domiciliario reglamentado en Colombia bajo el citado Decreto 2424 de 2006 modificado por el Decreto 943 de 2018, por medio del cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público y las Resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

Conforme al citado Decreto 2424 de 2006, modificado por el Decreto 943 de 2018, es responsabilidad inicial de la administración del Distrito de Cartagena prestar el servicio de alumbrado público de acuerdo a las precisiones y condiciones impuestas por la normatividad vigente, para asegurar el bienestar y seguridad de la población, así como la protección del medio ambiente y el uso racional y eficiente.



• Ley 1150 de 2007

El artículo 29 de la Ley 1150 de 2007 estableció claramente los elementos que deben cumplir los contratos de concesión del servicio de alumbrado público de la siguiente forma:

"Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, hacer obligatoria la modernización del Sistema, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero".

El citado artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. (...) Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley deberán ajustarse a lo aquí previsto".

La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por su parte expidió la Resolución 123 de 2011, mediante la cual aprobó la metodología para la determinación de los costos máximos que deberán aplicar los 26 Distritos o distritos, para remunerar a los prestadores del servicio, así como el uso de los activos vinculados al sistema de alumbrado público. En la resolución en

comento se establece la metodología en el aspecto relacionado con la prestación del servicio de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público y el contrato mismo a suscribirse entre la Empresa y el Distrito por este servicio.

La resolución CREG 123 de 2011, establece que:

"Artículo 27 Ajuste regulatorio. (...) Parágrafo. En todo caso, las modificaciones y/o acciones que a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución **se hagan a los**



diferentes contratos y/o convenios suscritos para la prestación de los servicios de alumbrado público, deberán observar las disposiciones aquí establecidas".

Mediante concepto CREG-S 2014-000160 del 20 de enero de 2014 respecto de la escogencia del proveedor de energía con destino al servicio de alumbrado público indicó:

"El Distrito como usuario del servicio de energía eléctrica puede escoger la empresa comercializadora <u>que le suministre el servicio de energía eléctrica destinada al servicio de alumbrado público".</u>

En concepto con Radicado No. S-2015-002415 del 28 de mayo de 2015 manifestó:

"Conforme a lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, el Distrito puede contratar el suministro de energía con destino a la prestación del servicio de alumbrado público, con cualquier empresa prestadora de servicios públicos dedicada a dicha actividad, entre las cuales se encuentra el comercializador integrado con el operador de red".

La Resolución No. 180540 de marzo 30 de 2010, por la cual se expide el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público - RETILAP, establece en la sección 700 sobre la INTERVENTORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO lo siguiente:

"Todo municipio deberá contratar una interventoría para el servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo, y administrativo, siguiendo las disposiciones del presente reglamento técnico y la de la ley para su selección".

El Decreto 943 de 2018, entre otros aspectos reguló la prestación del servicio de alumbrado público; planes de expansión; contratos de suministro de energía; costos, control, inspección y vigilancia; régimen contractual.



Por último, la Ley 1819 de 2016, sobre la facturación y recaudo del impuesto dispone:

"ARTÍCULO 352. RECAUDO Y FACTURACIÓN. El recaudo del impuesto de alumbrado público lo hará el Municipio o Distrito o Comercializador de energía y podrá realizarse mediante las facturas de servicios públicos domiciliarios. Las empresas comercializadoras de energía podrán actuar como agentes recaudadores del impuesto, dentro de la factura de eneraía y transferirán el recurso al prestador correspondiente, autorizado por el Municipio o Distrito, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo. Durante este lapso de tiempo, se pronunciará la interventoría a cargo del Municipio o Distrito, o la entidad municipal o Distrital a fin del sector, sin periuicio de la realización del giro correspondiente ni de la continuidad en la prestación del servicio. El Municipio o Distrito reglamentará el régimen sancionatorio aplicable para la evasión de los contribuyentes. El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste."

• Ley 1483 de 2011 (Vigencias futuras excepcionales).

Los proyectos de prestación de servicio de alumbrado público que involucran plazos de consideración para su ejecución contemplan la utilización de recursos de una entidad territorial en vigencias venideras, las cuales deberán cumplir con la reglamentación legal de vigencias futuras.

En particular, el esquema de financiación del proyecto contempla la pignoración a futuro de rentas derivadas de ingresos tributarios, como lo es el caso de la renta de alumbrado público.

Se requiere el cumplimiento de la Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", ley que en su artículo 1 establece el trámite, requisitos y procedimientos a seguir para utilizar la figura de las vigencias futuras excepcionales.

Adicional a lo anterior, es preciso darle cumplimiento al Decreto 2767 de 2012 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011", y el cual



establece consideraciones específicas sobre los proyectos objeto de aprobación de vigencias futuras, específicamente en lo concerniente a su declaración de importancia estratégica en el marco del Plan de desarrollo municipal.

El Decreto 943 de 2018, ya citado, por medio del cual se reguló la prestación del servicio de alumbrado público, en su artículo 4 determino que:

"Articulo 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. - Los Distritos o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. (...)".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitucional

ARTICULO. 2.-Fines esenciales del Estado.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO. 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

EL ARTÍCULO 311.-



"Al Municipio como entidad fundamental de la división políticoadministrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

ARTICULO. 313. – Corresponde a los concejos.

"(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)"

ARTICULO. 315. – Son atribuciones del alcalde:

"(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (...)"

ARTICULO, 352. -

"Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".

Fundamentos Legales

Ley 1551 de 2012. Artículo 18 El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

"9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

El Articulo 29 Ley 1551 de 2012. Modificar el artículo <u>91</u> de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:



"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio..."

El Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modifica el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece en su PARÁGRAFO 40 numerales 2 y 5, de conformidad con el del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

- . Contratación de empréstitos
- . Contratos que comprometan vigencias futuras
- . Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
- . Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- . Concesiones
- . Las demás que determine la Ley

La Ley 38 de 1989, normativa presupuestal, compilada y modificada por el Decreto Nacional No 111 de 1996, en su artículo 10° dispone:

"Anualidad. El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción"

El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, en el Artículo 12 consagra: Los principios del sistema presupuestal son: La planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeostasis (Ley 38/89, artículo 80. Ley 179/94, artículo 40.).



El Artículo 23 decreto 111 de 1996, determina que las Entidades Territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, con la autorización previa del Concejo Municipal.

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, en el Artículo 11 establece:

"El Artículo 3o. de la Ley 225 de 1995 quedara así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley."

El Articulo 12 Ley 819 de 2003. consagra las vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.

El Acuerdo N° 044 de septiembre 03 de 1998, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, prevé la figura de las vigencias futuras presupuestales, en su artículo 20 donde se determina que las mismas proceden siempre que sean autorizadas por el concejo y se encuentren en el plan de desarrollo; que sumados los compromisos de la vigencia futura no afecten la capacidad de endeudamiento, como también que cuando se trate de proyectos de inversión se requiere obtener concepto previo de la Secretaría de Planeación.

La Ley 1483 del 9 de diciembre de 2011, permite exclusivamente a las entidades territoriales, tramitar autorización de vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que su monto máximo, plazo y sus condiciones consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de mediano Plazo de que trata el artículo 5º de la Ley 819 de 2003.



El Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamenta parcialmente la Ley 1483 de 2011 en el cual estableció en su artículo primero 7 la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica y anexar el estudio técnico, que acompañe a los proyectos de inversión que superan el periodo de gobierno y debe contener como mínimo lo establecido en el Artículo 2 del mismo decreto.

El Decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, y la resolución CREG 043 de 1995, que establecen que es competencia del Municipio prestar el servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendida en su jurisdicción.

Ley 1819 de 2016, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones, en la que se regula los elementos, la destinación y el límite del impuesto de Alumbrado Público.

El Acuerdo 041 de 2006, modificado por el Acuerdo No. 022 de 2019 en materia de alumbrado público, siendo el primero el referente para el estudio y análisis financiero para el cálculo del proyecto de alumbrado público; Acuerdos que comprenden el marco legal del proyecto que se presenta; donde el segundo es "por el cual se modifica el acuerdo 041 de 2006 en materia de alumbrado público y se dictan otras disposiciones", y contiene aspectos relativos a la prestación del servicio de alumbrado público, a los sujetos activo y pasivo del servicio; a la determinación del valor del servicio (tarifa para servicios residenciales y no residenciales), así como el alcance y destino del tributo de alumbrado público y sobre las nuevas obras a ejecutar (expansión), todo lo cual se integra al marco legal de la prestación del servicio.

VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

De acuerdo con lo que viene expuesto la administración distrital requiere suscribir tres contratos que afectan el presupuesto distrital más allá de una vigencia fiscal y del periodo de gobierno de la actual administración, es



decir con una vigencia a 5 años como se determina en los estudios que han antecedido este proyecto y el documento técnico anexo a este proyecto de acuerdo.

El primero de los mentados contratos se trata de la administración, operación y mantenimiento, la expansión e inversión requerida por el servicio de alumbrado público; la segunda es el suministro de energía y la tercera se trata de la interventoría obligada de acuerdo con el régimen del servicio y del sector; en los tres eventos se hace necesario contar con la autorización de vigencias futuras excepcionales de conformidad con la Ley 1483 de 2011 que regula las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales y el decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamenta parcialmente la citada ley 1483, tal como se expone a continuación.

En lo que a las relaciones contractuales a suscribirse se refiere para la prestación del servicio de alumbrado público, deberán tener como plazo de ejecución 5 años, proyección resultante de los estudios de Findeter hoy actualizada por esta administración; costos que se determinan más adelante según la proyección resultante de los mentados estudios.

En cuanto a las vigencias futuras excepcionales, tenemos que, son medidas presupuestales del Estado, que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad del presupuesto público; por lo cual en este orden las mismas comprometen presupuestos futuros, pero no cuentan con la apropiación en la vigencia fiscal del año en el que se autorizan.

Las mentadas vigencias, las cuales según la citada Ley 1483, solo se podrán autorizar para adelantar obras de infraestructura, **energía**, comunicaciones, agua potable, educación, salud y saneamiento básico, a solicitud del alcalde en el ámbito territorial y deberán ser aprobadas por el Honorable Concejo Distrital; los cuales, en el caso que nos ocupa, no requieren aprobación del DNP por cuanto es un proyecto financiado exclusivamente con recursos distritales derivados del Impuesto de Alumbrado Público como fuente legal de financiamiento de este servicio en los componentes del mismo.

En cuanto a los requisitos que se exigen para su aprobación están:



- Acta de aprobación por parte del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR
- Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, a través del cual, establece que la presente iniciativa, se ajusta a las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
- Certificado emitido por la Secretaría de Planeación Distrital, a través del cual se establece que los proyectos de inversión a financiarse con las presentes vigencias futuras excepcionales están respaldados en el Plan de Desarrollo: 2020-2023: Salvemos Juntos a Cartagena, Por una Cartagena Libre y Resiliente.
- Certificación expedida por la Secretaría de Hacienda, mediante la cual indica que las vigencias futuras excepcionales que nos ocupan no exceden la capacidad de endeudamiento de los entes territoriales.
- De igual manera, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 2767 de diciembre 28 de 2012, reglamentario de la ley 1483 precitada, la autorización es viable muy a pesar de superar el respectivo período de gobierno, puesto que se encuentra en la excepción de los proyectos de gastos de inversión en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en los estudios técnicos, la necesidad del servicio de alumbrado público, la importancia de la modernización e inversión en este servicio como en su expansión, lo declara de importancia estratégica, al gozar de las características de la disposición legal en que se fundamenta, tal como lo valoró igualmente la Secretaria de Planeación distrital. En este sentido se aporta el documento donde consta la declaración aludida.

También se anexa el estudio técnico, que acompaña al proyecto de Alumbrado Público del Distrito de Cartagena en un horizonte de cinco años, el cual contiene los requisitos del artículo 2 del citado Decreto 2767 de 2012, en el que se evidencia la importancia estratégica del mismo.

Entre los aspectos que soportan la consideración expuesta están los siguientes requisitos: a). Identificación del Proyecto; b). Descripción detallada del proyecto; c). Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto; d). Impacto del proyecto en el desarrollo territorial; e). Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto; f). Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto; g). Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas, el cual no aplica para el presente caso; h). Análisis del impacto social, ambiental y económico; i). Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.



Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Operación del sistema (AOM e Inversiones)	34.866	37.145	24.361	14.795	15.405	15.886
Intervent oría	1.900	1.986	2.061	2.136	2.224	2.294
Suministro de Energía	18.667	15.853	15.916	16.654	17.259	18.299
TOTAL	55.434	54.983	42.338	33.586	34.889	36.479

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

 Las autorizaciones para la asunción de compromisos en vigencias futuras excepcionales obedecen a la capacidad con la que cuenta el Distrito de Cartagena de indias, conforme a su marco fiscal de mediano plazo, como se analizó en acta No. 45 del Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena -CONFISCAR., así:

"(...)3 Autorización para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales en valor y tiempo, para garantizar la recepción de bienes y servicios, del proyecto de Alumbrado Público en el Distrito de Cartagena, en la vigencia fiscal 2022 al 2027".

Se analizó y se consultó el plan financiero y las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del distrito de Cartagena 2021-2030 de que trata el artículo 1º de la ley 819 de 2003 y el distrito **SI CUMPLE con** los indicadores de superávit primario y no excede su capacidad de endeudamiento, tal y como lo establece la Ley 358 de 1997 y la Ley 483 de 2011, para la asunción de compromisos de vigencias futuras.

Por lo anterior este comité aprueba por unanimidad de 3 votos positivos, la solicitud para Aprobación de vigencias futuras excepcionales para el Proyecto de Implementación de la optimización del servicio de Alumbrado Público y el Suministro de Energía para el Sistema, en el Distrito de



Cartagena de Indias, con plazo de 5 años y como garantías para su pago los recursos que se recauden durante el mismo período por concepto del impuesto de alumbrado público..."

Previamente en acta Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFISCAR N. 43, se analizó y se aprobó el ajuste del marco fiscal de mediano plazo, 2022 – 2032, del ingreso con fuente de financiación Alumbrado Público, así:

"(...)3 Ajuste al plan financiero del marco fiscal de mediano plazo, 2022 – 2032, para inclusión del proyecto "Implementación de la Optimización del Servicio de Alumbrado Público y el suministro de Energía al Sistema en el Distrito de Cartagena de Indias" ...

"La secretaria técnica, somete a consideración de los miembros del CONFISCAR lo señalado en el punto No. 3 de acuerdo a lo presentado..."

A lo que se obtuvo voto favorable de los miembros del comité, se adjunta acta

Con relación al estudio de marco fiscal que se presenta, se precisa que a éste se le anexa oficio emitido por la secretaria de Hacienda de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual se explica lo siguiente:

"Para la realización del impacto fiscal se tomó como referencia el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones".

En dicho proyecto, se estimaron los costos de los contratos del proyecto de alumbrado público por 5 años y los cuales ascendían a la suma de Doscientos sesenta y un mil ochocientos diecisiete millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$261.817.952.952).



Costos estimados de los contratos del proyecto de alumbrado público por 5 años

Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Operación del sistema (AOM e Inversiones)	34.866	37.145	24.361	14.795	15.405	15.886
Interventoría	1.900	1.986	2.061	2.136	2.224	2.294
Suministro de Energía	18.667	15.853	15.916	16.654	17.259	18.299
TOTAL	55.434	54.983	42.338	33.586	34.889	36.479

(...) Las proyecciones que se encuentran actualmente en el MFMP, obedecen a porcentajes de crecimiento aprobados, para el impuesto de alumbrado público tiene un crecimiento del 3% anual. Los ingresos a recaudar por impuesto de alumbrado público se tomaron de lo que está proyectado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2022-2032 son:

(...)"

Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Total, Ingresos	56.582	58.732	60.876	63.384	65.361	69.879

Al hacer, una comparación de ingresos encontrados en el MFMP, contra costos nos refleja un excedente acumulado de \$ 115.957.365.447 a 5 años.

Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Total, Costos	55.434	54.983	42.338	33.586	34.889	36.479
Total, Ingresos	56.582	58.732	60.876	63.384	65.361	69.879
Excedentes	1.148	3.749	18.538	29.798	30.473	33.400

La viabilidad financiera del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones", que realizó la Secretaría de Hacienda Distrital, tomó como



insumos, los costos estimados en el proyecto de acuerdo y los ingresos proyectados que se encuentran en el Marco Fiscal de Mediano Plazo MFMP 2022-2032.

Además, el proyecto de acuerdo no altera las finanzas del Distrito de Cartagena ya que este rubro se encuentra presupuestado anualmente, y por lo tanto los efectos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo son nulos y no necesitaba renta sustituta para esta destinación, por lo tanto se otorgó viabilidad financiera al proyecto "Por medio del cual se autoriza al alcalde mayor de Cartagena para comprometer vigencias futuras excepcionales, celebrar los contratos que garanticen el servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena, y se dictan otras disposiciones."

Los siguientes cuadros evidencian y explica la descripción de los conceptos que componen las distintas actividades del proyecto sobre el cual se pide la presente aprobación de vigencias futuras excepcionales.

Ingresos estimados durante el periodo de enero 2023 a diciembre 2027

Descripción	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Total, Ingresos	56.582	58.732	60.876	63.384	65.361	69.879

Total, Ingresos TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$ 318.231.524.907)

Total, Vigencia Solicitada

Descripción	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Operación del sistema (AOM e Inversiones)	37.145	24.361	14.795	15.405	15.886	107.592
Interventoría	1.986	2.061	2.136	2.224	2.294	10.702
Suministro de Energía	15.853	15.916	16.654	17.259	18.299	83.980
TOTAL	54.983	42.338	33.586	34.889	36.479	202.274

Excedentes proyectados del recaudo

Descripción	2023	2024	2025	2026	2027	Total
Excedentes	3.749	18.538	29.798	30.473	33.400	115.957



Por las razones anteriormente expuesta se considera que la solicitud de las vigencias futuras excepcionales para este proyecto se encuentra ajustada a derecho, pues cumple con los componentes técnicos, jurídicos y financieros.

ANALISIS DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ACUERDO y EL ARTICULADO

Una vez analizada la exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo en estudio, con relación al Artículo Primero, más precisamente a lo expuesto por la Administración con relación a las vigencias futuras excepcionales, la Administración manifiesta textualmente lo siguiente: "De acuerdo con lo que viene expuesto la administración distrital requiere suscribir tres contratos que afectan el presupuesto distrital más allá de una vigencia fiscal a 5 años como se determina en los estudios que han antecedido este proyecto y el documento técnico anexo a este proyecto de acuerdo", de acuerdo a lo anterior, la afectación al presupuesto seria de 5 años, lo cual contradice lo presentado por la Administración en lo referente al Artículo Primero, que dice así:

AUTORIZACIÓN ARTICULO PRIMERO. **VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, conforme a las disposiciones legales, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales, con cargo al presupuesto de las vigencias fiscales 2022-2027, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOS NOVECIENTOS CINCUENTA Υ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/C; (\$261.817.952.952), con el fin de adelantar procesos contractuales en las cuantías, fuentes de financiación y vigencia que se señalan a continuación:

AÑO	VALOR	PLAZO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	OBJETO
2022	25.861			Contratar el Diseño Fotométrico,
2023	40.894			las Obras de Modernización y Expansión y Administración,
2024	29.008	_ ~	Impuesto de alumbrado	Operación y Mantenimiento, otras inversiones y actividades
2025	19.612	5 años	público	de destinación complementarias del Sistema de Alumbrado
2026	20.420			Público Del Distrito De Cartagena De Indias D.T. Y C. y
2027	21.057			los activos que lo componen.
VALOR TOTAL	156.852			



AÑO	VALOR	PLAZO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	OBJETO
2022	9.334	5 años	Impuesto de alumbrado público	Contratar el suministro de energía eléctrica con destino a atender la demanda del servicio de alumbrado público en el Distrito de Cartagena de Indias
2023	15.853			
2024	15.916			
2025	16.654			
2026	17.259			
2027	18.299			
VALOR TOTAL	93.314			

AÑO	VALOR	PLAZO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	ОВЈЕТО
2022	950	5 años	Impuesto de alumbrado público	Contrato de Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y ambiental para el contrato de concesión para el diseño fotométrico, las obras de modernización y expansión y la administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado
2023	1.986			
2024	2.061			
2025	2.136			
2026	2.224			
2027	2.294			público del Distrito de Cartagena de Indias y los activos que lo componen
VALOR TOTAL	11.652			

Parágrafo. Los compromisos de que trata el presente artículo serán utilizados con destinación específica para atender el presupuesto de gastos e inversión de los componentes descritos en las vigencias autorizadas y con cargo a la fuente del impuesto de alumbrado público.



De acuerdo a este articulo la afectación al presupuesto es de 2022-2027, ósea 6 años y no cinco como lo dicen en la exposición de motivo del Proyecto de Acuerdo, igualmente se está presentando una diferencia, que resulta de cuantificar la afectación del presupuesto a 5 años, con relación a los 6 años así:

Afectación al Presupuesto a 6 años	\$ 261.818 millones
Afectación al Presupuesto año 2022	\$ 225.673 millones
Diferencia	\$ 36.145 millones

Otro aspecto a resaltar es que el Proyecto de Acuerdo en estudio se basa principalmente en la Ley 1483 de 2011, Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales. Cuyo Artículo 1°, dice lo siguiente:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

De acuerdo a lo anterior se entiende que la Administración en el presente proyecto de acuerdo no debe afectar las apropiaciones de la vigencia actual o de 2022, que es el año en que se reconocería la autorización, si vemos el Artículo primero está afectando la apropiación de la vigencia de 2022, contradiciendo lo estipulado en el Artículo 1° de la Ley 1483 de 2011.

En toda la exposición de motivos y sustentación que la Administración Distrital ha entregado a esta Corporación, se ha referido a los siguientes tres eventos así: Operación del Sistema (AOM e Inversiones), La adquisición de energía con destino al Alumbrado Público y La Interventoría, pero una vez analizado el Articulo Segundo, podemos observar que la Administración, además de los tres eventos antes mencionados, solicita autorización para contratar el alumbrado navideño, siendo que en ningún momento nos han entregado estructuración técnica y financiera para este tipo de contratación y mucho menos se han referido en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo en estudio.

Igualmente, en el Articulo Segundo, la administración solicita la autorización para suscribir los contratos respectivos, mediante la modalidad de contrato Interadministrativo, no es procedente que la Corporación direccione la modalidad de contratación, el representante legal de la entidad que ejecutara las inversiones, que en este caso es el alcalde, es quien debe definir la modalidad de contratación, lo anterior teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes.



CONCLUSIONES

En este orden de ideas, se tiene entonces que de acuerdo con el art. 1 de la Ley 1483 de 2011, es una figura del orden presupuestal, con la cual, los concejos distritales, a iniciativa del gobierno local, pueden autorizar la asunción de obligaciones que afecten vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto en el año que se concede la autorización, mandato legal que resulta quebrantado con el proyecto de acuerdo presentado por la alcaldía distrital de Cartagena, por cuanto como se lee en el respectivo proyecto y se detalla en la presente ponencia, puede observarse que efectivamente se está comprometiendo el presupuesto de la vigencia 2022, lo que no solo desnaturaliza la figura de las vigencias futuras excepcionales, tal como fue concebido por el legislador, sino que además, se desnaturaliza las facultades otorgadas por el legislador a las asambleas y concejos para conceder este tipo de autorizaciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión de ponentes, presenta **PONENCIA NEGATIVA** de PRIMER DEBATE al Proyecto de Acuerdo sujeto a estudio.

Atentamente

OSCAR MARIN VILLALBA Coordinador CARLOS BARRIOS GOMEZ
Ponente

CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ

Ponente